

La Plata, 21 de noviembre de 2012

VISTO el artículo 55 de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires, lo establecido en la Ley Orgánica del Defensor del Pueblo de la Provincia de Buenos Aires N° 13.834, el expediente N° 3167/12; y

CONSIDERANDO

Que se inician las actuaciones de referencia a raíz de la presentación del Sr. ***** *****, integrante de la ONG “Ambiente Comarca”, quien reclama de manera inmediata la relocalización de dos antenas de telefonía celular de alta potencia ubicadas en pleno corazón de la localidad de Sierra de la Ventana, partido de Tornquist, una de cada lado del jardín de infantes N° 903, y cercanas a la Unidad Sanitaria del pueblo, y una de ellas a 100 metros de la EGB N° 6, situación que genera incertidumbre a los vecinos, por los daños en la salud que dichas instalaciones pudieran acarrear, como consecuencia de las radiaciones no ionizantes emitidas por las mismas.

Que de las constancias obrantes en el expediente surge que la ONG antes mencionada, inició en el año 2008 un reclamo ante la Defensoría Pública Oficial de los Tribunales Federales de Primera y Segunda Instancia de Bahía Blanca, ante el Dr. Gabriel Darío Jarque, a efectos de solicitar se gestione la reubicación de las antenas.

Que asimismo, dicha Organización requirió al Municipio de Tornquist, no se prorrogue el contrato que el mismo poseía con la empresa CTI (AMX CLARO), el cual mediante Ordenanza 1285/98, había autorizado la construcción de la torre y antena al lado del jardín de infantes N° 903.

Que en fecha 29 de abril de 2009, se celebra una Audiencia entre el Sr. Defensor Público Oficial, representantes de la Empresa AMX Argentina S.A. (Claro), la ONG “Ambiente Comarca” y el Municipio de Tornquist, en la cual la empresa se obligó formalmente a informar al Municipio sobre el “anillo de búsqueda” en el cual se podrían relocalizar las antenas.

Que para tal tarea, el Municipio se comprometió a facilitar el relevamiento de la zona para definir en conjunto el nuevo emplazamiento de la antena, para proceder al desmantelamiento y retiro completo de la estructura ubicada en la intersección de la calle Alberdi y Av. Roca de la localidad de Sierra de la Ventana.

Que el día 5 de marzo de 2010, se suscribe entre el Municipio de Tornquist y la Universidad Tecnológica Nacional de Bahía Blanca (UTN), un Convenio de Cooperación, por el cual la Facultad acuerda llevar adelante el asesoramiento técnico en el proyecto que tendrá por objeto “estudiar la reubicación de las antenas de telefonía celular”.

Que en el marco del mencionado convenio, el 30 de junio de 2010, la UTN Bahía Blanca, realiza un informe sobre los efectos de las radiaciones no ionizantes en los seres humanos, y de los posibles lugares para la reubicación de las antenas.

Que en el documento mencionado, se propone la construcción de una torre comunitaria, en la que se emplazarían los servicios de telefonía celular y sistemas de radios en AM, FM y TV, sosteniendo los profesionales intervinientes, que la construcción de la misma “debería ser del tipo monoposte, la cual no requiere de riendas y se puede mimetizar para no alterar el paisaje”.

Que por otra parte sostuvieron que: “la torre debería ser instalada geográficamente de manera que permita una considerable protección a la población

afectada por radiación electromagnética crónica, pero a su vez que posibilite una comunicación estable dentro de la zona de cobertura, es decir que se cumpla con el principio tan bajo como sea razonablemente posible”.

Que asimismo, el trabajo elaborado por la UTN, analiza la Ordenanza 1461/02, de “plan de ordenamiento de la Comarca Sierra de la Ventana-Partido de Tornquist”, de la cual afirma que si bien contiene un capítulo de condiciones ambientales, la misma no contempla la situación de electro polución ocasionada por redes de alimentación de baja y media tensión, como así tampoco contempla la de radiación electromagnética ocasionada por las instalaciones de comunicaciones de AM, FM, TV, Enlace de Datos y Telefonía Celular.

Que es menester señalar, que las sugerencias efectuadas por el grupo de expertos en la materia están orientadas a minimizar los efectos derivados principalmente por la magnitud de la estructura y del impacto visual como así también alejar las emisiones de las radiaciones de la población.

Que en lo que se refiere a las acciones llevadas a cabo, el Municipio de Tornquist en fecha 30 de mayo de 2011, recibe contestación por parte del OPDS a la solicitud de informe oportunamente cursada por el mismo, en la cual el ente de control manifiesta que las mediciones efectuadas en toda la zona, encuadran dentro de los valores reglamentarios, ubicándose varios de los órdenes de magnitud por debajo de los límites de densidad de potencia permitidos.

Que en virtud del acuerdo arribado en el mes de abril del año 2009 para la reubicación de la antena, el Municipio ha intimado en reiteradas oportunidades a la empresa AMX-CLARO a cumplir con la reubicación de las antenas, sin obtener hasta la fecha respuesta satisfactoria alguna.

Que en cuanto a la reubicación de la antena de la empresa Telefónica Argentina, mediante carta documento de fecha 24 de noviembre de 2011, el Municipio informa a la ONG “Ambiente Comarca”, que se realizaran los pasos normados tanto a nivel municipal como provincial, y en caso de ser viable, sostiene que: “este Municipio no podrá impedir que la empresa desarrolle sus actividades” (fs.126).

Que en fecha 9 de abril de 2012, desde nuestro Organismo, se libró solicitud de informes al Director de Evaluación de Impacto Ambiental del Organismo Provincial para el Desarrollo Sostenible (OPDS).

Que en fecha 19 de julio de 2012 se recibe respuesta a la aludida solicitud de informe, donde el OPDS reconoce que el día 19 de mayo de 2011 la Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental del Organismo, efectuó un relevamiento y medición de campos electromagnéticos en la zona, y que los resultados de las mismas han encuadrado dentro de los límites reglamentarios.

Que a pesar de lo expuesto, se debe resaltar que dicho Organismo informa que ninguna de las dos instalaciones consultadas, cumple con los requisitos que establece la Resolución 144/07, y que no se ha iniciado en el OPDS trámite alguno a tal fin, por lo que ninguna de las dos empresas cuentan con permisos de instalación y funcionamiento de las antenas de telefonía celular.

Que de lo anteriormente expuesto surge claramente que las empresas no están cumpliendo de modo efectivo la legislación vigente en materia ambiental, sobre todo si se tiene en cuenta el artículo 15 de la resolución 144/07 del OPDS, que reza: “... *Las nuevas instalaciones generadoras de campos electromagnéticos en el rango de frecuencias mayor a 300 KHz que se ubiquen en un radio menor de 100 m de, hospitales, centros de salud, geriátricos, jardines de infantes, escuelas, colegios, deberán presentar un estudio que demuestre la necesidad de adopción de la*

localización propuesta y su justificación por la no disponibilidad de sitios alternativos, necesidad de cobertura de servicio, conjuntamente con la evaluación de alternativas posibles. La viabilidad de las propuestas serán evaluadas por la Secretaria de Política Ambiental... La Secretaría de Política Ambiental podrá requerir la relocalización de un sitio, cuando existan motivos de riesgo hacia la población” (el resaltado me pertenece).

Que además del incumplimiento demostrado, debe resaltarse que en el ámbito de la Provincia de Buenos Aires, la Secretaria de Política Ambiental ha considerado -en su Resolución N° 900/05- que es responsabilidad del Estado proteger a los ciudadanos mediante medidas preventivas contra los posibles efectos nocivos para la salud que puedan resultar de la exposición a los campos electromagnéticos.

Que en el campo del derecho ambiental, por mandato legislativo, debe regir el principio precautorio el cual indica que todo daño a la salud o al medio ambiente debe ser evitado o minimizado a través de medidas de carácter preventivo y que -en aras de lograr dicha finalidad- la realización de ciertas actividades o empleo de determinadas tecnologías cuyas consecuencias sean inciertas, deben ser restringidas hasta que dicha incertidumbre cese.

Que en virtud de la situación planteada, podrían encontrarse comprometidos los derechos a la salud de los habitantes y la preservación del medio ambiente, contemplados en los artículos 28 y 36 de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires.

Que la ley provincial N° 11.723 de Protección, Conservación, Mejoramiento y Restauración de los Recursos Naturales y el Ambiente General, establece como derechos de los habitantes de la Provincia el de gozar de un ambiente sano, adecuado para el desarrollo armónico de la persona.

Que la problemática en análisis se encuentra dentro del ámbito de la incumbencia del Defensor del Pueblo;

Que el artículo 55 de la Ley Suprema Provincial, establece que “el Defensor del Pueblo tiene a su cargo la defensa de los derechos individuales y colectivos de los habitantes... Supervisa la eficacia de los servicios públicos que tenga a su cargo la Provincia o sus empresas concesionarias.”

Que de conformidad con el art. 27 de la Ley 13.834, corresponde emitir el presente acto administrativo

Por ello,

**EL DEFENSOR DEL PUEBLO
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
RESUELVE**

ARTÍCULO 1: RECOMENDAR al Organismo Para el Desarrollo Sustentable (OPDS) dar estricto cumplimiento a lo establecido en el artículo 15 de la Resolución 144/07, y a tal fin arbitre las medidas necesarias, en su carácter de autoridad en materia ambiental en el ámbito de la Provincia de Buenos Aires, para que las empresas AMX Argentina S.A. (Claro), Telefónica Móviles Argentina S.A. (Movistar) y Telecom Personal S.A. (PERSONAL), procedan a reubicar las antenas mencionadas en los considerandos de la presente, previa habilitación de las mismas y de acuerdo a la normativa vigente, y con el consiguiente desmantelamiento de las estructuras existentes.

ARTICULO 2: RECOMENDAR al Departamento Ejecutivo Municipal, para que a través del área competente, tenga a bien instruir las medidas que estime corresponder a los efectos de la reubicación de las antenas de telefonía móvil situadas en la localidad de Sierra de la Ventana, pertenecientes a las empresas AMX Argentina S.A., Telefónica Móviles Argentina S.A. (Movistar) y Telecom Personal S.A. (PERSONAL), verificando que las mismas realicen el trámite de habilitación municipal correspondiente, como así también realizar todas las tareas que le correspondan para el desmantelamiento de las antenas existentes.

ARTÍCULO 3: Registrar, comunicar, notificar y pasar al área pertinente. Cumplido, archivar.

RESOLUCION N°: 64/12